

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

RESUELVE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,
SOBRE LA ACTIVIDAD "EXTRACCIÓN
DE ÁRIDOS PÉTREOS"

RESOLUCIÓN EXENTA N° 060

Arica, 01 DIC 2017

VISTOS:

1. La carta presentada en esta Dirección Regional con fecha 03/10/2017, mediante la cual **Don SERGIO EUGENIO MANCILLA FERNÁNDEZ, Rut: 6.641.790-5** (en adelante "el Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") sobre su actividad "**EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS PÉTREOS**".
2. La Carta N°0092 del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Arica y Parinacota, de fecha 19/10/2017, mediante el cual se solicita complementar con antecedentes legales, según lo indicado.
3. La carta presentada en esta Dirección Regional con fecha 30/10/2017, mediante la cual **Don SERGIO EUGENIO MANCILLA FERNÁNDEZ**, responde el Oficio N°0092 del SEA, precedentemente señalado y complementa la información requerida.
4. El Oficio Ordinario N°131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N°8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; La Resolución Exenta N° 71, de fecha 02.03.2015, que designa al Director Regional Titular del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Arica y Parinacota y la Resolución N° 070 de 26.01.2017 de D.E. que nombra las subrogancias de la dirección regional del SEA de Arica y Parinacota.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, generada a través de la carta presentada en esta Dirección Regional con fecha 03/10/2017, mediante la cual **Don SERGIO EUGENIO MANCILLA FERNÁNDEZ**, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") sobre su actividad "**EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS PÉTREOS**", esta consistiría en:

- Extracción de áridos se realizara según el siguiente detalle:

	Diario (m3)	Mensual (m3)	Anual (3)	Total (m3)
Máximo	20	480	5.760	2.8800
Mínimo	10	240	2.880	1.4400
Promedio	15	360	4.320	2.1600

- El periodo de extracción de áridos será durante cinco años.-
- La extracción de áridos se realizara con un mini cargador la cual se dosificara a una cinta transportadora, seguida de operación de tamizado para lograr la clasificación de los áridos.
- Se habilitaran oficinas, bodegas, baños y comedores.
- La superficie requerida para la actividad alcanza a una hectárea y cien metros cuadrados. (1,1 ha).-
- La actividad no cuenta con RCA.-
- Las coordenadas del proyecto UTM Geográficas señaladas son:

Coordenadas WGS 84 – HUSO 19 S.-	
363447 E	7965051 N
363588 E	7965010 N
363424 E	7964972 N
363572 E	7964935 N

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si la actividad “**EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS PÉTREOS**” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.

i.5. Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:

i.5.1 Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha);

4. Que, del análisis efectuado para determinar si la actividad “**EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS PÉTREOS**” sometido a consulta, se enmarca en las situaciones descritas en el literal i.5.) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

- La actividad en consulta, indica que la extracción de áridos sería de:

	Diario (m3)	Mensual (m3)	Anual (3)	Total (m3)
Máximo	20	480	5.760	2.8800
Mínimo	10	240	2.880	1.4400
Promedio	15	360	4.320	2.1600

- La actividad en consulta, indica que la superficie requerida para la actividad alcanza a una hectárea y cien metros cuadrados. (1,1 ha).-

Por lo tanto, en función del volumen de extracción de áridos mensuales y total de material removido durante la vida útil de la actividad y en función de la superficie total de 1,1 hectáreas, esta actividad **no supera** los parámetros señalados en los literales i.5.) el artículo 3 del RSEIA.

5. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, la actividad “**EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS PÉTREOS**”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, por no ajustarse al artículo 3, literal i.5.) del D.S. N°40/2012, en consideración a los antecedentes aportados por **Don SERGIO EUGENIO MANCILLA FERNÁNDEZ** y lo expuesto en los considerandos N°1, N°3 y N°4 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por **Don SERGIO EUGENIO MANCILLA FERNÁNDEZ** y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable a su actividad, ni de la solicitud y obtención de las respectivas autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto o Actividad al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese


RODRIGO ACEVEDO RAMÍREZ
DIRECTOR (S) REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA


AAP/HMZ/hnz

Distribución:

- SEÑOR SERGIO EUGENIO MANCILLA FERNÁNDEZ.-
C.c.
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Superintendencia de Servicios Sanitarios
- Oficina de Partes del SEA Región de Arica y Parinacota